

**TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA
FEDERACION DEL RODEO CHILENO**

Santiago, 29 de mayo de 2017

VISTOS,

1. La denuncia efectuada por el presidente de la Asociación de Rodeo Chileno de Talca, don Eugenio Cepeda.
2. La declaración de incompetencia de la Comisión Regional de Disciplina del Maule.
3. La declaración ante este Tribunal Supremo de Disciplina del presidente del club de Rodeo Santa Rita.
4. Los demás antecedentes que constan en la carpeta investigativa.

Y Considerando

1. El artículo 25 del Código de Procedimiento y Penalidades y el artículo 73 del Reglamento de la Federación Del Rodeo Chileno que establecen (partes pertinentes):

Artículo 25°: Corresponderá al Tribunal Supremo de Disciplina conocer y resolver:

d) Para determinar la responsabilidad en caso de que no se cumpla con la realización o programas de un Rodeo Oficial.

2. El artículo 141 de Reglamento de la Federación Del Rodeo Chileno, que señala (partes pertinentes)

Artículo 141: Corresponderá a cada Asociación:

4.- En especial deberán controlar el cumplimiento por parte de los Clubes, de la obligación de realizar por lo menos un Rodeo Oficial en la temporada. El hecho de no realizarlo lleva consigo un castigo por un año, tanto al Club como a sus socios y los priva de pase, de voz y voto en las reuniones de la Asociación y queda suspendido de toda actividad deportiva hasta que se cumpla la sanción; (...). Si el Rodeo Oficial Anual no se verifica por causa mayor, el Directorio de la Federación, previo informe de la Asociación respectiva, podrá determinar la no aplicación de las sanciones que anteceden.

3. El Artículo 323 del Reglamento de la Federación Del Rodeo Chileno, que establece (partes pertinentes) .

***Artículo 323:** Todo Club de Rodeo Chileno, afiliado a una Asociación, tiene la obligación de organizar al menos un Rodeo de Segunda Categoría dentro de la Temporada Oficial. El Directorio de la Federación determinará las excepciones. Se exceptúan de la norma anterior los segundos Clubes de comunas con menos de 100 mil habitantes, los que deberán cumplir con lo señalado en el Artículo 151 N°2 que los obliga a que durante ocho años su primer Rodeo sea de Primera Categoría.*

El Club que no cumpla con esta obligación deportiva será sancionado con:

- a) La Federación no le otorgará carné de socio para la temporada siguiente.*
- b) No se autorizará a ningún socio el cambio de Club.*

Suspensión de derecho a voto en las sesiones de la Asociación respectiva.

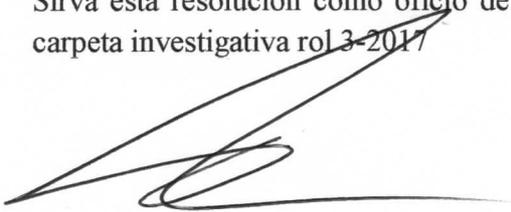
4. La Circular número 4, del Directorio de la Federación Del Rodeo Chileno, de fecha 26 de enero del 2017, que señala textualmente:

El Directorio de la Federación en su reunión general del día de ayer, luego de conocer las zonas afectadas por la catástrofe que está sufriendo nuestro país, acordó por la unanimidad de sus integrantes, eximir de la obligación de realizar su rodeo oficial a aquellos clubes que no lo hayan realizado a la fecha y que estén afectados por esta catástrofe, como medida excepcional por las circunstancias que se está viviendo.

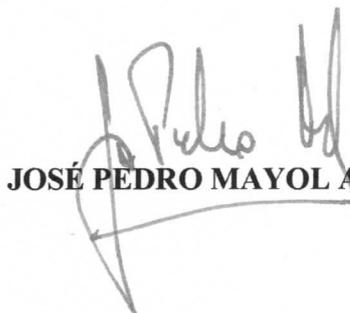
Conforme a lo expuesto, este Tribunal Supremo, **RESUELVE:**

Consultar al Directorio de la Federación Del Rodeo Chileno si la no realización del rodeo del club Santa Rita, se debió a circunstancias excepcionales que ameritan la no aplicación de las sanciones estatutarias, en conformidad al artículo 141 de los Reglamentos de la Federación Del Rodeo Chileno.

Sirva esta resolución como oficio de consulta, y adjúntense todos los antecedentes de la carpeta investigativa rol 3-2017



GONZALO PHILLIPS MONTES



JOSÉ PEDRO MAYOL ALBONICO

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alvaro Mecklenburg Riquelme', written in a cursive style.

ALVARO MECKLENBURG RIQUELME